Firmado digitalmente por ARDILES CHACON Edgar Marlon FAU 20514964778 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18.09.2023 18:21:44 -05:00

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Surquillo, 18 de Septiembre del 2023

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° 000133-2023-GG/INEN

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

REPÚBLICA DEL PERÚ

VISTOS:

El Informe N° 001462-2023-OL-OGA/INEN de la Oficina de Logística, el Informe N° 003801-2023-UF-ADQ-OL-OGA/INEN de la Unidad de Adquisiciones, el Memorando Nº 003178-2023-OGA/INEN de la Oficina General de Administración, y el Informe Nº 001248-2023-OAJ/INEN de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 28748, se crea como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud, constituyendo Pliego Presupuestal y calificado como Organismo Público Ejecutor en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM y sus modificatorias;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 001-2007-SA, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del INEN, estableciendo la competencia, funciones generales y estructura orgánica del instituto, así como las funciones de sus diferente Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, el artículo 19º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante TUO de la LCE), establece que para convocar un procedimiento de selección es requisito contar con la certificación de crédito presupuestario, bajo sanción de nulidad;

Que, el numeral 41.1 del artículo 41º del Reglamento de la Ley Nº 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF y sus modificatorias (en adelante el Reglamento), dispone que: *«Para convocar un procedimiento de selección, este corresponde estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, contar con el expediente de contratación aprobado, haber designado al comité de selección cuando corresponda, y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican con la convocatoria, de acuerdo a lo que establece el Reglamento»;*

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 42° del Reglamento, el expediente de contratación debe contener: a) El requerimiento; b) La fórmula de reajuste, de ser el caso; c) La declaración de viabilidad en el caso de contrataciones que forman parte de un proyecto de inversión o la aprobación de las inversiones de optimización, ampliación marginal, reposición y rehabilitación reguladas en la normativa aplicable; d) en el caso de obras contratadas bajo la modalidad llave en mano que cuenten con equipamiento, las especificaciones técnicas de los equipos requeridos; e) en el caso de ejecución de obras, el sustento de que procede efectuar la entrega

Firmado digitalmente por ORDOÑEZ REAÑO Manuel Jesus FAU 20514964778 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 18.09.2023 17:44:00 -05:00

Firmado digitalmente por SANCHEZ DAMIAN Edy Omar FAU 20514964778 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 18.09.2023 17:36:40 -05:00

Firmado digitalmente por OSNAYO VILLALTA Abad FAU 20514964778 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 18.09.2023 17:35:50 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.inen.sld.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **URGDPJO**

parcial del terreno, de ser el caso; f) El informe técnico de evaluación de software, conforme a la normativa de la materia, cuando corresponda; g) El documento que aprueba el proceso de estandarización, cuando corresponda; h) La indagación de mercado realizado, y su actualización cuando corresponda; i) El valor referencial o valor estimado, según corresponda, j) La opción de realizar la contratación por paquete, lote y tramo, cuando corresponda; k) La certificación de crédito presupuestario y/o la previsión presupuestal, de acuerdo a la normativa vigente; l) La determinación del procedimiento de selección, el sistema de contratación y, cuando corresponda, la modalidad de contratación con el sustento correspondiente; m) El resumen ejecutivo, cuando corresponda; y, n) Otra documentación necesaria conforme a la normativa que regula el objeto de la contratación;

Que, el numeral 43.2 del artículo 43° del Reglamento establece que: *«(…) Para la Licitación Pública, el Concurso Público y la Selección de Consultores Individuales, la Entidad designa un comité de selección para cada procedimiento. El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la Subasta Inversa Electrónica, la Adjudicación Simplificada para bienes, servicios en general y consultoría en general, la Comparación de Precios y la Contratación Directa. En la Subasta Inversa Electrónica y en la Adjudicación Simplificada la Entidad puede designar a un comité de selección o un comité de selección permanente, cuando lo considere necesario. (…)»;*

Que, el artículo 44º del Reglamento, señala que, *«El comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) pertenece al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) tiene conocimiento técnico en el objeto de la contratación. Asimismo, señala que, tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, consultorías de obra, de los tres (3) miembros que forman parte del comité de selección, por lo menos, dos (2) cuentan con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, salvo lo previsto en el artículo 217.»*;

Que, con Memorando N° 002031-2023-OGPP/INEN, de fecha 01 de septiembre de 2023, elaborado por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, se otorga la Certificación de Crédito Presupuestario N° 5553 y la Constancia de Previsión Presupuestal N° 193-2023 para el procedimiento de selección denominado "SERVICIO DE EMISIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE TARJETAS ELECTRÓNICAS RECARGABLES DE CONSUMO DE ALIMENTOS", con la finalidad de garantizar la provisión y programación de recursos suficientes del presente procedimiento de selección;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 244-2023-J/INEN, de fecha 07 de setiembre de 2023, se aprobó la vigésima modificación del Plan Anual de Contrataciones del año 2023, donde se incluye el procedimiento de selección para el "SERVICIO DE EMISIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE TARJETAS ELECTRÓNICAS RECARGABLES DE CONSUMO DE ALIMENTOS", con número de referencia 153 y tipo de procedimiento de selección Concurso Público;

Que, mediante el documento de vistos de fecha 12 de septiembre de 2023, la Oficina de Logística recomienda la aprobación del expediente de contratación del Concurso Público N° 003-2023-INEN para el "SERVICIO DE EMISIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE TARJETAS ELECTRÓNICAS RECARGABLES DE CONSUMO DE ALIMENTOS", remitiendo para tal efecto, el expediente de contratación, en el que se encuentra el detalle de las condiciones que se requiere para la precitada contratación, en función del cual se determinó que el valor estimado asciende a S/ 14´136, 282.87 (Catorce millones ciento treinta y seis mil doscientos ochenta y dos con 87/100 Soles), incluidos los impuestos de ley, así como que corresponde realizar el procedimiento de selección de Concurso Público, bajo el sistema de contratación de Precios Unitarios; asimismo, remite el listado de los servidores que conformarán el comité de selección encargado de conducir el presente procedimiento de selección;

Que, por su parte, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el documento de vistos, concluye que el expediente de contratación del Concurso Público en referencia se encuentra acorde a

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.inen.sld.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **URGDPJO**

las formalidades y requisitos exigidos por el TUO de la LCE y el Reglamento; siendo así, considerando los informes Técnicos y jurídico, resulta necesario emitir el acto resolutivo correspondiente;

Con el visto bueno de la Oficina General de Administración, de la Oficina de Logística y de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN; conforme lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 082-2019-EF, y el Reglamento de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF y sus modificatorias; en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Jefatural Nº 00445-2022-J/INEN;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el Expediente de Contratación del procedimiento de selección Concurso Público Nº 003-2023-INEN destinado al "SERVICIO DE EMISIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE TARJETAS ELECTRÓNICAS RECARGABLES DE CONSUMO DE ALIMENTOS", por un valor estimado ascendente a S/ 14´136,282.87 (Catorce Millones Ciento Treinta y Seis Mil Doscientos Ochenta y Dos con 87/100 Soles).

ARTÍCULO SEGUNDO. - DESIGNAR a los miembros del Comité de Selección que tendrá a su cargo la organización, conducción y ejecución del procedimiento de selección Concurso Público Nº 003-2023-INEN, el mismo que quedará integrado de la siguiente manera:

Miembros Titulares:

- ROXANA LILIANA ROJAS LIENDO, Presidente
- RITA VICTORIA TORRES VERA, Primer miembro
- MAYRA ANGELA ACOSTA COHAILA, Segundo miembro

Miembros Suplentes:

- JESÚS DANIEL MUÑOZ ZAVALETA, Presidente
- ROCIO RODRÍGUEZ ZAMUDIO, Primer miembro
- DENNIS FRANCISCO QUINTANA DAVILA, Segundo miembro

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR a los servidores designados, el contenido de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Oficina de Logística del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, la ejecución de las acciones que resulten necesarias, a fin que el Comité de Selección conduzca y desarrolle el presente procedimiento de selección con estricta sujeción a las normas contenidas en el TUO de la LCE y El Reglamento.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER que las Unidades Orgánicas del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, brinden el apoyo técnico y/o asesoría necesaria al Comité de Selección, para el cumplimiento de sus funciones.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Firmado digitalmente

EDGAR MARLON ARDILES CHACÓN
Gerente General

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.inen.sld.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **URGDPJO**